



CONTRATO NÚM. 1-1115-26686

AVANCE O ANTICIPO

1.-POR CUANTO: C&C SANTA FERRE SRL. Con su RNC: 130945642 con domicilio y asiento social en la CALLE: RAFAEL HERRERA, VILLA HERMOSA EDIFICIO 4 VILLA MELLA SANTO DOMINGO NORTE.

(En lo adelante llamado el Afianzado)

Ha solicitado en fecha hoy día **2 DE JULIO DEL 2026**, a la Compañía **SEGUROS APS, S.A. (EN LO ADELANTE EL FIADOR)**, UNA FIANZA POR UNA SUMA NUNCA MAYOR DE SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 96/100 (RD\$699,269.96), EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 80/100 (RD\$3,496,349.80).

Para garantizar las obligaciones siguientes: **GARANTIZAR EL BUEN USO DE AVANCE Y/O ANTICIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 1,300 METROS DE ACERAS EN EL DISTRITO MUNICIPAL LA COLONIA, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A MIPYMES, REFERENCIA: JDMCM-CCC-CM-2026-0001.**

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: **JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA COLONIA** con vigencia desde 25 DE JUNIO DEL 2026 hasta **25 DE JUNIO DEL 2027.3.- POR CUANTO:** **SEGUROS APS, S.A.** No acepta ni reconoce transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A. se compromete a responder a la AVANCE O ANTICIPO** de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley 146-02.

4.A) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

4.B) Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en su artículo 67 y en virtud de la vigencia acordada, en el caso de que le impida a **C&C SANTA FERRE SRL**, el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

5.) POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A.**, No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.) POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.) POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas

8.) POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A.**, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 96/100 (RD\$699,269.96), EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 80/100 (RD\$3,496,349.80). Conforme a las estipulaciones del presente convenio.

Y para que conste, se firma y se sella debidamente en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día **2 DE JULIO DEL 2026**.

